

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4517-2019

Fecha 7 de enero de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día siete de enero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales que se describen de la siguiente manera: "Informarle que en el mes de octubre del año 2019 brinde mis servicios profesionales al arquitecto Ricardo Engerland de la Constructora Engelhard El Salvador S.A. en el proyecto denominado Concreteado y Fraguado superficie terminada en colonia Jumani, cantón Las Flores, Jayaque, La Libertad para lo cual se firmó un contrato que fue cancelado sin ningún inconveniente. Posteriormente se presentó la necesidad de obras adicionales y se me informó a través del arquitecto Somoza para la contratación por un monto de \$4,537.50 lo cual aún está pendiente de pago, lo cual les solicito de su apoyo para poder recuperar, ya que le hablo al arquitecto Engerland y no me contesta y el arquitecto Somoza esta de acuerdo en el pago pero no se ponen claros para reunirnos y poder saldar la deuda, se entrega una cuadro con los montos contratados y ya pagados y las obras adicionales que aún está pendiente de pago". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es de diez hábiles para el requerimiento indicado a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP, durante el periodo del 13 de diciembre al 7 de enero de 2020.***
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad



Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial a la sede de la OIR en San Jacinto, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la jefatura de la zona Occidental lo solicitado, recibiendo un correo electrónico que contiene lo siguiente: "Es importante acotar que el proyecto indicado es en la modalidad de contratación descentralizada, por lo que a quien debieron remitir la petición es a la municipalidad de Jayaque; sin embargo le comparto a Marco Ricardo Lopez Mendoza, Asesor Municipal, para ver de trasladar esta información y ver qué acciones se pueden tomar para que el realizador cumpla con sus compromisos de pago. Posteriormente se recibió otro correo electrónico que indica que se trasladó a la Alcaldía Municipal la consulta, sin embargo acabo de hablar con el jefe de UACI y me dice que según recomendación del legal de la municipalidad, ellos no pueden asumir compromisos adquiridos por la empresa constructora. Básicamente esa es la posición de ellos, que es responsabilidad de la empresa contratada asumir este compromiso. Sin embargo le darán seguimiento al caso a través del oficial de información municipal.
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (el plazo es del ocho de



Acta de Entrega de Información

enero del año dos mil veinte al veintiocho de enero del año dos mil veinte), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

4. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA LLAMADA TELEFÓNICA

**Información requerida*

